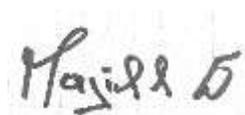


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 06 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 25 de junio de 2021.

Términos de subsanación: 28, 29 y 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021.

Días inhábiles: 26 y 27 de junio de 2021. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2021-00168

INTER: 0692

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE A SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor WEYNER DUQUE ÁLVAREZ, actuando en nombre propio, en contra de la señora **GLORIA JASMID GRACIA SOTO**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 24 de junio del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 25/06/2021.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 25 de junio de 2021.

Términos de subsanación: 28, 29 y 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021.

Días inhábiles: 26 y 27 de junio de 2021.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **WEYNER DUQUE ÁLVAREZ**, actuando en nombre propio, en contra de la señora **GLORIA JASMID GRACIA SOTO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa23434234a3af18e8a998c42827c73031c134a285ca73c879829f7576654
7b2**

Documento generado en 06/07/2021 03:15:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>